



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

HGF/RPS/rbm

PROMULGA ORDENANZA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO QUE DISPONE EL REGLAMENTO QUE NORMA LA ELECCIÓN DE RECTOR, CONVOCA A LA ELECCIÓN Y ESTABLECE EL CALENDARIO DEL PROCESO.

CONCEPCION, 25 de mayo de 2018.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 3.480

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.744, de 1988; el D.F.L. N° 1/89 de Educación; la Ley N° 19.305, de 1994; el Decreto Supremo de Educación N° 343/2014; lo dispuesto en la Ley N° 18.834 de 1989; lo señalado en la resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, el Decreto Universitario Exento N° 01/2014 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 19.305, de 1994, estableció en su artículo único que el Organismo Colegiado Superior de la Universidad convocará a elecciones de Rector;
2. Que, el nombramiento del Rector en ejercicio vence el día 26 de agosto del año en curso;
3. La necesidad de establecer la Ordenanza que convoque a elección de Rector y norme el proceso eleccionario; y
4. El acuerdo adoptado por la H. Junta Directiva, en su segunda sesión ordinaria para el periodo 2018, celebrada con fecha 23 de mayo del mismo año, certificado por su Secretario en documento Certificado Acuerdo J/D N° 11/ 2018.

DECRETO:

PRIMERO: Promúlgase la Ordenanza de la H. Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío que establece el Reglamento que norma el Proceso Eleccionario para Rector(a) 2018, cuyo texto es el que sigue:

Título Primero: Del Comité Electoral

Artículo 1º: La Junta Directiva, procederá a designar un "Comité Electoral", integrado por tres Directores(as) titulares y tres Directores(as) suplentes, que deberán reemplazar a los respectivos titulares en caso de impedimento temporal o permanente de estos.

Al Comité Electoral corresponderá la organización, supervisión y sanción del proceso de elección de Rector(a).

Actuará como secretario del "Comité Electoral" y ministro de fe, el Secretario de la Junta Directiva.

El Comité Electoral entrará en funciones en forma inmediata a su constitución.

Artículo 2º: Corresponderá en especial al Comité Electoral:

- a) Dar amplia difusión a esta Ordenanza;
- b) Dictar los instructivos y comunicados necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral;
- c) Recepcionar las declaraciones de candidaturas que se declaren y admitirlas o rechazarlas fundadamente;
- d) Formar el claustro elector o padrón electoral;

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- e) Determinar el número de mesas, su ubicación y el claustro elector o padrón de votantes por mesa;
- f) Fijar un lugar y horario de funcionamiento; y
- g) Las demás funciones que se determinan en esta Ordenanza.

Título II: Del acto eleccionario:

Artículo 3º: Para la realización del acto eleccionario se deberá instalar, a lo menos, un lugar de votación en cada campus de la Universidad.

El acto eleccionario se desarrollará ininterrumpidamente entre las 09:00 y las 17:00 horas del día fijado para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, si en alguna de las mesas habilitadas hubiere sufragado la totalidad de las personas que allí debían hacerlo, podrá cerrarse dicha mesa antes de las 17:00 horas. No obstante, el cómputo de los votos sólo podrá efectuarse después de esta última hora.

Artículo 4º: El voto será personal, secreto, informado e igualitario. Será, además, singular, esto es, cada elector deberá marcar sólo una preferencia para que su voto sea válido.

Título III: De los candidatos.

Artículo 5º: Para ser candidato a Rector(a), se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos, tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica, la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna Universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

Título IV: Del Claustro Elector.

Artículo 6º: La nómina de electores o claustro elector será establecida por el Comité Electoral con una antelación de, a lo menos, treinta días corridos a la fecha en que deba realizarse la votación, conforme a la ley vigente.

Para estos efectos, el referido Comité Electoral podrá requerir la información correspondiente de la Vicerrectoría Académica, de la Dirección de Recursos Humanos o de cualquiera otra entidad universitaria que estime pertinente, la que deberá remitir los antecedentes dentro del plazo que se le fije.

Artículo 7º: Una vez confeccionada la nómina de electores, será publicada en la forma que determine el Comité Electoral, el que deberá cuidar que se le dé la más amplia difusión. Para efectos de esta publicación se denominará "Nómina provisoria de claustro elector".

Artículo 8º: Dentro del plazo fatal de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la nómina provisoria de claustro elector, la que se realizará por medio del correo electrónico institucional, sin perjuicio de otras notificaciones masivas, se podrá deducir objeción fundada para incorporar nuevos electores, para oponerse a electores incorporados en la nómina, o para ambos efectos.

Artículo 9º: El Comité Electoral resolverá las objeciones, a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo de tres días corridos, sin ulterior recurso.

Para estos efectos, el Comité Electoral podrá solicitar informe verbal o escrito a la Dirección General Jurídica, a la Contraloría de la Universidad o a la unidad académica o administrativa que estime pertinente, la que deberá evacuarlo en el plazo de 24 horas o en la oportunidad que se le señale por el Comité.

3

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

En el caso de que sean requeridos informes, el plazo para resolver se contará desde la recepción del último de ellos.

Artículo 10º: Resueltas las objeciones o transcurrido el plazo fijado para deducirlas sin que se hayan presentado, el Comité Electoral publicará la "Nómina definitiva del claustro elector".

Efectuada la publicación ordenada en el párrafo precedente, quedará determinado el padrón electoral y no podrán introducirse modificaciones, salvo para eliminar a aquellos electores que, con posterioridad a su confección, hayan perdido la condición de académicos de la Universidad.

Título V: De la declaración de candidaturas.

Artículo 11º: Toda candidatura deberá declararse mediante comunicación escrita, suscrita por el respectivo candidato y dirigida con ese determinado objeto al Comité Electoral.

La declaración de candidatura deberá ser patrocinada por a lo menos, veinticinco académicos(cas) de la Universidad con derecho a voto, debidamente individualizados con su nombre, apellidos, cédula de identidad, Facultad a la que se encuentren adscritos y firma.

Artículo 12º: Los candidatos(as) deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 5º de esta Ordenanza.

Asimismo, podrán acompañar un ejemplar original del programa o líneas programáticas que planteen para su mandato, que podrán ser difundidos a la comunidad universitaria por el Comité Electoral por los medios que estime convenientes.

En el mismo acto de declaración, el candidato(a) deberá nombrar un apoderado(a) general que lo represente, quien deberá detentar la calidad de académico(a) de la Universidad con derecho a voto.

Artículo 13º: Tanto la declaración de candidatura como los demás documentos y antecedentes referidos precedentemente, deberán contenerse en sobre sellado dirigido al Comité Electoral, que deberá ser entregado dentro del plazo fijado para ello en alguna de las Oficinas de Partes de la Universidad, las que deberán certificar expresamente el día y hora de ingreso del mencionado sobre.

Las Oficinas de Partes harán llegar el sobre sellado a la Secretaría del Comité Electoral ubicada en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 14º. Corresponderá al Comité Electoral verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y esta Ordenanza, en el plazo que más adelante se establece y, en consecuencia, aceptar o rechazar la respectiva candidatura, siempre en forma fundada.

Para estos efectos, el Comité Electoral podrá solicitar los antecedentes pertinentes a la Comisión de Evaluación Académica Superior de la Universidad, a la Dirección de Recursos Humanos o a cualquier otra unidad o funcionario(a) de la Universidad, los que estarán obligados a entregar la información dentro del plazo que fije el Comité.

La nómina de candidaturas aceptadas y rechazadas deberá publicarse por el Comité Electoral dentro del plazo de dos días hábiles contado desde el término del periodo de declaración de candidaturas.

Artículo 15º: El Comité Electoral, a solicitud de cualquier interesado, deberá pronunciarse respecto de toda objeción fundada que se formule en contra de la aceptación o rechazo de alguna de la o las candidaturas que se hubieren presentado.

Las objeciones, cuando procedan, deberán plantearse por escrito al referido Comité, individualizándose la persona que la formula y las razones en que se fundan, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la publicación de la nómina de candidaturas aceptadas y rechazadas.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

El Comité Electoral deberá pronunciarse sobre las objeciones dentro de tercer día hábil, notificando su decisión a los interesados en el más breve plazo y por el medio que el mismo Comité designe.

Artículo 16°: Contra las decisiones del Comité Electoral no procederá recurso alguno.

Artículo 17°: Con posterioridad a la publicación definitiva de la nómina de candidaturas aceptadas y en las fechas que disponga el Comité Electoral, los candidatos(as) serán invitados a participar en dos debates formales, abiertos y orales en los que cada aspirante a Rector(a) pueda discutir y comunicar sus propuestas e ideas, y exponer sus respectivos argumentos y motivaciones.

Los referidos debates serán organizados por el Comité Electoral, órgano que regulará su realización y desarrollo mediante un instructivo que emitirá para tales efectos y que deberá prever la realización de uno de los debates en la sede Concepción y el otro en la sede Chillán.

Lo anterior, es sin perjuicio de la realización de otros debates que puedan ser organizados por determinadas unidades u órganos de la Universidad del Bío-Bío,

Título VI: De la votación.

Artículo 18°: El Rector(a) será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, sin considerar los nulos y blancos.

Si a la elección de rector se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

La nueva elección a que se refiere el inciso anterior, se llevará a efecto en la fecha fijada en el calendario del proceso, y se sujetará a las mismas normas previstas en este Reglamento y sus correspondientes instructivos, en todo aquello que le fuere aplicable.

El Comité Electoral podrá clarificar el desarrollo de este acto mediante instructivo.

Artículo 19°: Son votos válidamente emitidos los que indiquen claramente preferencia por un solo candidato(a).

Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia.

Se dejará constancia de su calidad de nulo al dorso del mismo voto. Los blancos y nulos no tendrán efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes.

Título VII: Del voto anticipado.

Artículo 20°: Tendrán derecho a votar anticipadamente los electores(as) que a la fecha de la elección se encontraren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios, feriado legal, licencia médica u otro motivo igualmente justificado.

Corresponderá solicitar por escrito al Comité Electoral el ejercicio de este derecho, antes de la fecha tope indicada en el decreto de convocatoria, debiendo acreditarse fehacientemente las circunstancias señaladas en el inciso precedente.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

El voto que en este caso será anticipado, se ejercerá de modo personal y secreto ante un integrante del Comité Electoral y del Secretario General de la Universidad, de acuerdo al procedimiento que al efecto determine dicho Comité en un Instructivo, debiendo respetarse todas las formalidades de identificación y emisión del sufragio que sean aplicables al caso.

Una vez emitido el voto, no podrá ser retirado en forma alguna, y deberá ser incorporado a la respectiva urna de votación el día de la elección.

Título VIII: De la Votación y las Mesas Receptoras de Sufragio

Artículo 21°: La responsabilidad inmediata del acto eleccionario y del recuento de votos recaerá en la Mesas Receptoras de Sufragios, constituidas de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 22°: Habrá el número de Mesas Receptoras de Sufragios que determine el Comité Electoral, el cual además, precisará el listado de electores(as) que deberán sufragar en cada una de ellas y sus respectivos lugares de funcionamiento.

Artículo 23°: Cada Mesa Receptora de Sufragios estará compuesta de tres vocales, los que serán designados por el Comité Electoral mediante un sorteo público de entre los académicos(as) que tengan derecho a voto en la respectiva mesa. Los Vocales Titulares de cada mesa designarán, de entre ellos, a un Presidente(a) y un Secretario(a).

El Comité elegirá en el mismo acto y mediante igual procedimiento, tres Vocales Suplentes con su correspondiente orden de precedencia, los que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento de cualquiera de estos últimos.

Artículo 24°: Cada candidato(a) podrá designar un apoderado(a) para que se integre la respectiva mesa.

Los apoderados(as) de los candidatos(as) tendrán derecho a participar de todas las actuaciones de la mesa, pero sólo con derecho a voz y sin obstar al normal funcionamiento de esta.

No podrán ser vocales de mesa los candidatos(as) a Rector, sus apoderados(as) generales y los miembros del Comité Electoral.

Artículo 25°: Para efectos del sufragio, los electores(as) se identificarán ante el Presidente(a) de la Mesa respectiva mediante la presentación de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. Acto seguido, estampará su firma en el listado respectivo.

Ningún académico(a) podrá sufragar si no se encuentran presentes al menos dos de los miembros integrantes de la Mesa.

El detalle del proceso de votación, así como los efectos necesarios para el mismo, serán determinados en un instructivo del Comité Electoral.

Título IX: Del Escrutinio

Artículo 26°: El recuento de votos será público y se efectuará inmediatamente después de la hora fijada para el cierre de las Mesas Receptoras de Sufragios, en el mismo lugar en que hubiesen funcionado. Iniciado el recuento, no podrá suspenderse por causa alguna.

Artículo 27°: Efectuado el escrutinio se levantará un acta de resultados en formulario proporcionado previamente por el Comité Electoral, la cual deberá ser firmada por los respectivos vocales y los apoderados(as) concurrentes que quisiesen hacerlo. Si algún vocal se niega a firmar se dejará constancia circunstanciada de ello en la misma acta. A continuación, se remitirán de inmediato en sobre cerrado, todos los antecedentes del acto eleccionario a la Secretaría del Comité Electoral.

3

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Recepcionados los antecedentes, el Comité Electoral comunicará los resultados provisorios de cada una de las Mesas de Sufragios vía correo electrónico, u otro medio de notificación masiva, con la expresa declaración de que al día siguiente se reunirá para realizar la calificación formal del proceso y que aún debe transcurrir el plazo reglamentario para la presentación de objeciones, antes de conocer los resultados definitivos.

Título X: De la Calificación y Proclamación

Artículo 28°: Recibidos los escrutinios de las Mesas, el Comité Electoral se reunirá al día hábil siguiente para realizar el escrutinio general de la elección, el que será público, reuniendo las actas de escrutinio de las mesas y sumando los votos que en ellas se consignen, calificará la validez de los votos emitidos, manteniendo en custodia el material electoral hasta el término total del proceso.

Culminado dicho escrutinio, publicará los resultados provisorios de la elección por los medios que determine.

Artículo 29°: En primera o única votación, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de los resultados provisorios, se podrán interponer por escrito ante el Comité Electoral y de manera fundada, reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios.

Los reclamos u observaciones serán resueltos por el Comité Electoral en única instancia, dentro de tercero día de su presentación.

En segunda votación, los plazos señalados anteriormente serán de dos días cada uno.

Artículo 30°. Resueltos los reclamos u observaciones, o habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan presentado, el Comité Electoral levantará un acta con los resultados definitivos, que contendrá la calificación formal del proceso eleccionario y, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda votación.

En su caso, en la misma acta se proclamará al candidato(a) que haya obtenido la mayoría absoluta, en la primera votación, o la primera mayoría relativa, en la segunda, remitiendo los antecedentes del proceso eleccionario y su resultado a la H. Junta Directiva, para su remisión formal al Presidente de la República para efectos del nombramiento.

Título Final: Normas generales.

Artículo 31°: El Rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación.

El Rector elegido en conformidad a la ley y a esta Ordenanza durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 32°: Para todos los efectos de esta Ordenanza los plazos serán de días corridos, a menos que se señale expresamente lo contrario.

Artículo 33°: Las notificaciones previstas en el proceso de elección se realizarán mediante el correo electrónico institucional.

Las publicaciones e informaciones que deban transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicarán por medio del correo electrónico institucional u otros medios digitales personalizados o masivos.

No obstante lo anterior, el Comité Electoral o la Junta Directiva podrán determinar otros medios de comunicación o notificación personal o masiva, según corresponda.

Artículo 34°: El Comité Electoral, sin perjuicio de lo señalado en el Título X, deberá conocer, pronunciarse y resolver las reclamaciones y consultas que se planteen durante el proceso electoral y estará facultado para solicitar las asesorías que estime necesarias. Asimismo, deberá resolver todas las materias del proceso electoral que no estuvieren contempladas en esta Ordenanza.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

SEGUNDO: Convócase a elección de Rector para el día **miércoles 11 de julio 2018**. De ser necesaria una segunda votación, ésta se realizará el día **martes 31 de julio de 2018**.

El Comité Electoral se constituirá por los Directores Titulares que a continuación se señalan, quienes serán reemplazados por los respectivos Directores Suplentes en caso de que, por cualquier causa, no pudieren ejercer sus funciones en el citado Comité:

- a) El Sr. Mario Seguel Santana, quien será suplido por el Sr. Alberto Miranda Guerra;
- b) El Sr. Bernardino Sanhueza, quien será suplido por la Sra. Paula Urzúa Troncoso; y
- c) La Srta. Gipsy Tabilo Munizaga, quien será suplida por el Sr. Patricio Morgado Uribe.

Los integrantes del Comité Electoral participarán en dicha instancia con derecho a voz y voto.

TERCERO: Establécese el siguiente calendario para el proceso eleccionario convocado:

	ETAPAS PROCESO	FECHA de 2018
1	Plazo para Declarar Candidatura	Miércoles 6 de junio
2	Plazo Publicación Candidaturas Aceptadas	Viernes 8 de junio
3	Publicación Nómina Provisoria del Claustro Elector	Viernes 8 de junio
4	Plazo para presentar objeciones a la Nómina Provisoria	Viernes 15 de junio
5	Publicación Nómina Definitiva Claustro Elector	Jueves 21 de junio
6	Sorteo de Vocales de Mesa	Viernes 22 de junio
7	Plazo para solicitar voto anticipado	12:00 horas del martes 10 de julio
8	Fecha de la Votación	Miércoles 11 de julio
9	Publicación de la Declaración de Resultados Provisorios	Jueves 12 de julio
10	Plazo para objeciones a la Declaración Resultados Provisorios	Martes 17 de julio
11	Declaración Resultados Definitivos (Si tuviera lugar una Segunda Votación) o Proclamación Candidato Electo	Lunes 23 de julio
12	Plazo para solicitar voto anticipado (eventual)	12:00 horas del lunes 30 de julio
13	Fecha Segunda Votación (eventual)	Martes 31 de julio
14	Publicación de la Declaración de Resultados Provisorios (Segunda Votación)	Miércoles 1° de agosto
15	Plazo para objeciones a la Declaración Resultados Provisorios (Segunda Votación)	Viernes 3 de agosto
16	Fecha Proclamación Candidato Electo (Segunda Votación)	Lunes 6 de agosto

ANÓTESE Y COMUNIQUESE
HÉCTOR GUILLERMO ALTEFERES - RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.



LUIS RICARDO PONCE SOTO
Secretario General

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl